

3ª EDICIÓN

Observatorio de Derecho Digital IE - ECIJA

Informe Tercera Sesión

IA Generativa & Propiedad Intelectual

6 de mayo de 2025

Introducción

De alguna manera, vivimos en la era post 30 de noviembre de 2022. El día en que la gran mayor parte de la sociedad descubrió y empezó a aplicar la inteligencia artificial en su vida. Con ChatGPT de OpenAI y el resto de las aplicaciones, la irrupción de la inteligencia artificial generativa ("GenAI") está provocando una transformación sin precedentes en el ámbito de la creación de contenidos y, por ende, en la propiedad intelectual. La GenAI está sacudiendo de pleno los cimientos sobre los que se ha edificado hasta ahora la propiedad intelectual.

Herramientas como los generadores de texto, imagen, audio o vídeo están redefiniendo la noción de creación, desplazando el centro de gravedad desde la figura clásica del autor humano, persona física, hacia procesos automatizados en los que la intervención humana puede ser marginal, difusa o incluso inexistente. Este nuevo paradigma está generando profundas tensiones en los marcos normativos actuales, que fueron diseñados sobre la premisa fundamental de la autoría humana y la originalidad individual como elementos constitutivos del derecho de autor.

En este contexto de cambio acelerado, la tercera sesión del Observatorio de Derecho Digital IE – ECIJA, celebrada el 6 de mayo de 2025, se centró en los retos fundamentales que plantea la IA generativa para la propiedad intelectual. La sesión reunió a un grupo de profesionales del derecho para debatir, desde una perspectiva práctica y multidisciplinar, cómo afrontar los desafíos jurídicos emergentes vinculados a la autoría, los derechos de explotación, el uso de obras protegidas como datos de entrenamiento y la necesidad de desarrollar políticas internas de cumplimiento.

El marco legal vigente, tanto en España como en el ámbito europeo y comparado, parte del principio de que solo las personas físicas pueden ser titulares del derecho de autor (art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española, en adelante "LPI"). Sin embargo, la aparición de sistemas capaces de generar contenidos complejos a partir de instrucciones humanas ha puesto en jaque esta concepción tradicional.

¿Podría ser el resultado generado (output) por una GenAI protegible por propiedad intelectual? Y, ¿quién sería, en su caso, el autor de tal obra? ¿Qué ocurre cuando se utilizan obras protegidas como parte del entrenamiento sin consentimiento de los titulares?



La sesión abordó también la problemática del uso no autorizado de contenidos protegidos por derechos de autor para alimentar modelos de IA, lo que ha dado lugar a un creciente número de conflictos legales y reclamaciones por parte de editores, artistas y medios de comunicación. El caso emblemático del **New York Times contra OpenAI** ha sido uno de los grandes catalizadores del debate sobre la necesidad de transparencia en el entrenamiento de modelos y la posible exigencia de licencias colectivas o mecanismos de compensación.

Asimismo, se analizó el impacto que estas tecnologías están teniendo en el ámbito corporativo. Muchas organizaciones han comenzado a adoptar soluciones de IA generativa en sus procesos de producción, marketing o diseño sin contar aún con marcos internos claros sobre los límites de uso, la titularidad de los outputs o la trazabilidad de los contenidos. En este escenario, la responsabilidad de los departamentos legales es cada vez más estratégica, al tener que garantizar tanto la protección de los activos intangibles de la empresa como la prevención de eventuales infracciones de derechos de terceros.

Este informe recoge las principales conclusiones del debate, organizadas en torno a cuatro bloques temáticos que reflejan los grandes ejes de preocupación detectados: la titularidad y autoría de las creaciones generadas con IA, la problemática de las obras derivadas y los derechos sobre los inputs, los riesgos de infracción derivados de la minería de datos no autorizada, y la necesidad de implementar políticas internas claras que integren el uso de estas tecnologías en los programas de compliance.

Además, se ha incorporado un apartado final dedicado a los casos más relevantes que sirvieron como punto de partida para el análisis durante la sesión, con especial atención al debate jurisprudencial y doctrinal que ya se está produciendo a nivel internacional.

En un momento en que las fronteras entre lo humano y lo "artificial" se vuelven cada vez más difusas, este informe pretende ofrecer una visión práctica, crítica y orientada a la acción, que sirva como hoja de ruta para abordar con responsabilidad los desafíos que plantea la creación en la era de la inteligencia artificial.

2. Los retos de la propiedad intelectual en la era IA

a. Introducción: la propiedad intelectual como materia prima de la GenAI

La IA no es únicamente una tecnología disruptiva en términos funcionales: representa también un **desafío estructural y transversal para el sistema de propiedad intelectual**.

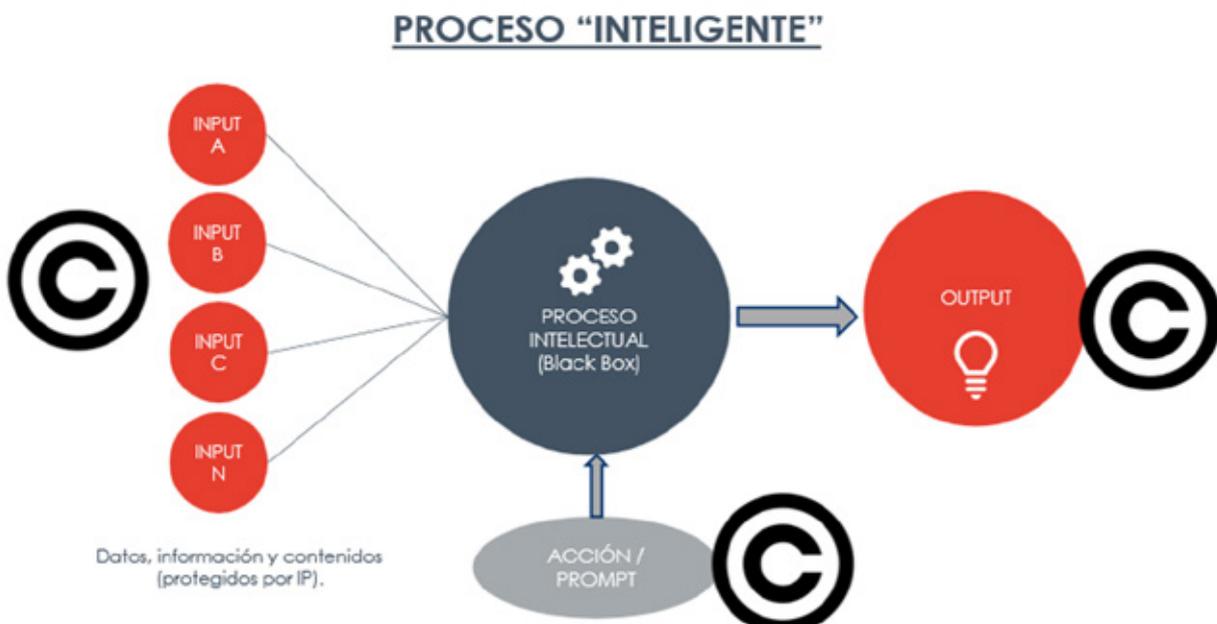
Desde su fase de entrenamiento hasta la explotación de sus resultados, la GenAI se nutre —y a su vez genera— contenidos que están sujetos a derechos protegidos. Esta interacción se produce en cada etapa del ciclo de vida del sistema: en los datos de entrada (*inputs*), en las instrucciones humanas (*prompts*) y en los contenidos generados (*outputs*).

El Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial, en vigor desde 2024, proporciona en su art. 3.1 una definición legal clave para enmarcar este fenómeno:

«sistema de IA»: un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales;

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, este funcionamiento plantea una triple fricción: por un lado, con los contenidos utilizados para entrenar o alimentar los modelos; por otro, con los derechos que puedan recaer sobre los resultados que el sistema genera; y, por último, con los contenidos aportados con inputs.

El esquema que se muestra a continuación sintetiza de manera visual el flujo de funcionamiento de la GenAI y la incidencia o posible fricción en materia de propiedad intelectual:



Como se aprecia, el sistema de GenAI parte de una **acción humana o prompt**, que activa un **proceso opaco (black box)**, y produce un output (texto, imagen, código, sonido, etc.).

Como se ha indicado, tanto en los *inputs* como los *prompts* y los *outputs* puede haber incidencia en materia de propiedad intelectual:

Los inputs suelen consistir en corpus de datos masivos (textos literarios, imágenes, composiciones musicales, vídeos, software) protegidos, en algunos casos, tal y como incluso se ha reconocido, por derechos de autor y propiedad intelectual.

Por lo tanto, su utilización sin consentimiento, como suele ser el caso, plantea problemas jurídicos importantes, especialmente en relación con el *scraping* y la minería de datos no autorizada. Además, debe tenerse en cuenta que ciertos prompts pueden incorporar fragmentos creativos, instrucciones protegidas o contenido confidencial. En algunos casos, las Condiciones de Uso de los sistemas de GenAI establecen que, al introducir tales contenidos en los prompts, el usuario concede automáticamente al proveedor una licencia de uso amplia, incluso sobre contenido aportado, lo que puede dar lugar a cesiones no deseadas o explotaciones no previstas.

Los prompts, en tanto en cuanto incorporen creaciones o materiales originales (por ejemplo, fragmentos de obras, instrucciones creativas complejas o imágenes de referencia), pueden estar también cubiertos por derechos de autor, o dar lugar a derechos derivados si el resultado mantiene elementos reconocibles.

Los outputs, por su parte, plantean interrogantes sobre la originalidad, la autoría y la infracción: ¿son realmente “nuevas” creaciones? ¿pueden infringir derechos sobre obras preexistentes? ¿merecen protección jurídica? ¿y si emulan el estilo de un autor conocido?

Esta operativa y funcionamiento convierte a la GenAI en un **sistema intensivo en propiedad intelectual**, lo que obliga a reconsiderar los límites clásicos del derecho de autor. La propiedad intelectual, tradicionalmente concebida como una herramienta para incentivar la creatividad humana, se ve ahora desafiada por un entorno en el que **la creatividad automatizada es estadística, predictiva y muchas veces no rastreable.**

Este capítulo aborda los principales retos que esta intersección plantea, organizados en torno a cuatro ejes: (i) la titularidad y autoría de las creaciones generadas con o por GenAI; (ii) el tratamiento jurídico de los inputs y las obras derivadas; (iii) los riesgos de infracción derivados del entrenamiento y generación masiva de contenidos; y (iv) las respuestas prácticas en forma de políticas de uso, compliance y contratos.

Entender esta arquitectura es clave para anticipar tanto los riesgos legales como las oportunidades regulatorias y estratégicas en el uso de GenAI. El equilibrio entre innovación tecnológica y protección de los derechos de los creadores será, sin duda, uno de los grandes desafíos jurídicos de la próxima década.

b. Titularidad y autoría de creaciones generadas con o por IA

Como se ha apuntado, uno de los dilemas jurídicos más complejos que plantea la GenAI en los procesos creativos es el relativo a la titularidad y autoría de las obras generadas total o parcialmente (o "asistidas") mediante estas tecnologías.

A diferencia de otros avances tecnológicos que han actuado como herramientas en manos del creador humano, la GenAI introduce una novedad disruptiva: su capacidad para generar de forma autónoma contenido aparentemente original, aparentemente de cierta calidad y valor, sin intervención directa o relevante de una persona física.

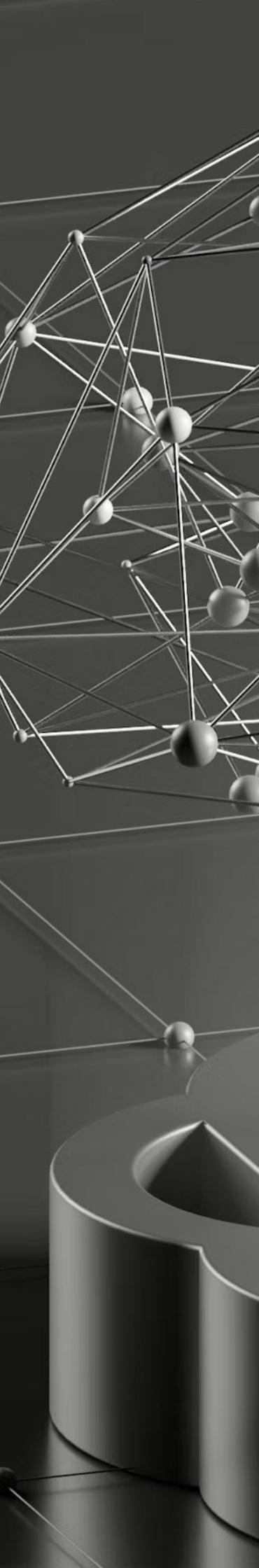
Este hecho está sacudiendo profundamente los pilares básicos de la propiedad intelectual, cuya columna esencial descansaba en la autoría humana.

De conformidad con el artículo 5 de la LPI, el derecho de autor se reconoce únicamente a la persona natural que crea una obra "original" literaria, artística o científica.

Esta concepción antropocéntrica es compartida por la mayoría de sistemas jurídicos, y ha sido reiterada por entidades como la U.S. Copyright Office (USCO), que ha rechazado expresamente el registro de obras cuyo autor exclusivo sea un sistema de IA o GenAI.

Este fue precisamente el caso en el conocido asunto Thaler v. USCO, ampliamente comentado en la sesión del Observatorio: el tribunal estadounidense ratificó la denegación de protección a una obra atribuida a "The Creativity Machine", subrayando que el término "autor" implica necesariamente la existencia de un sujeto humano con capacidad jurídica.

<p>United States Court of Appeals FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA CIRCUIT</p> <hr/> <p>Argued September 19, 2024 Decided March 18, 2025</p> <p>No. 23-5233</p> <p>STEPHEN THALER, AN INDIVIDUAL, APPELLANT</p> <p>v.</p> <p>SHIRA PERLMUTTER, IN HER OFFICIAL CAPACITY AS REGISTER OF COPYRIGHTS AND DIRECTOR OF THE UNITED STATES COPYRIGHT OFFICE AND U.S. COPYRIGHT OFFICE, APPELLEES</p> <hr/> <p>Appeal from the United States District Court for the District of Columbia (No. 1:22-cv-01564)</p> <hr/>	<ol style="list-style-type: none">1. La IA no puede ser "autor" según la Copyright Act: el tribunal confirmó que solo las personas físicas pueden ser considerados autores conforme al Copyright Act de 1976. Por tanto, la Oficina de Copyright actuó correctamente al rechazar la solicitud de registro presentada por Stephen Thaler para una obra creada exclusivamente por una inteligencia artificial ("Creativity Machine").2. La interpretación legal respalda la autoría humana: diversas disposiciones de la Copyright Act, como la titularidad, la duración del derecho (vida del autor) y la transmisión de derechos, evidencian que el término "autor" implica una persona humana con capacidad legal, vida biológica e intención creativa.3. La doctrina del "work made for hire" no se aplica a las máquinas: el argumento de Thaler de que la IA era su "empleado" a efectos de la doctrina del encargo por encargo fue rechazado. El tribunal aclaró que esta figura jurídica solo es aplicable cuando la obra fue creada por un ser humano, aunque los derechos pertenezcan a quien encargó el trabajo.4. Thaler renunció al argumento de autoría humana indirecta: el tribunal no analizó la alegación posterior de Thaler de que él debía considerarse autor por haber creado y utilizado la IA, ya que no presentó ese argumento ante la Oficina de Copyright, por lo que se consideró que lo había renunciado (waived).5. Los cambios de política corresponden al Congreso, no a los tribunales: aunque el tribunal reconoció que la IA plantea nuevos retos creativos, sostuvo que solo el Congreso puede modificar la ley para incluir a las máquinas como autores. Además, señaló que tanto la Oficina de Copyright como el Congreso ya están evaluando esta cuestión.
--	---



Ahora bien, la cuestión se complica cuando el contenido generado por GenAI se basa en una **intervención significativa del usuario humano**: diseño de prompts detallados, curación de inputs, selección iterativa de outputs, o edición final del resultado. ¿Puede esta participación constituir una "aportación creativa" susceptible de generar derechos de autor?

Durante el debate surgieron posturas diversas, pero se reconoció de forma generalizada que **la frontera entre la obra humana y la obra automatizada es cada vez más difusa**. La problemática se agrava al considerar que muchas herramientas de GenAI no permiten conocer o verificar qué inputs han influido en el resultado final, lo que impide evaluar el grado de originalidad y la posible existencia de obras preexistentes en el resultado generado.

La falta de regulación específica y la complejidad de los modelos algorítmicos (a menudo cajas negras sin trazabilidad efectiva) genera una **zona de inseguridad jurídica**, con implicaciones relevantes para la titularidad de los activos intangibles empresariales.

Durante la sesión se discutió también el concepto de **obra colectiva** como posible marco para abordar estas situaciones, especialmente cuando múltiples usuarios intervienen en procesos de generación conjunta mediante GenAI. Sin embargo, la configuración de estas obras exige cesiones de derechos expresas, y plantea importantes limitaciones en cuanto a la explotación individual de partes del resultado.

Ante este contexto de incertidumbre, algunas organizaciones están optando por **medidas contractuales de prevención**, tales como cláusulas en sus políticas internas o condiciones de uso que aclaran la titularidad de los contenidos generados mediante GenAI. Estas medidas, aunque no sustituyen un marco legal claro, permiten minimizar riesgos en las relaciones entre empleados, colaboradores y clientes.

En resumen, la ausencia de reconocimiento jurídico de la GenAI como sujeto de derechos, unida a la dificultad de valorar la intervención humana en el proceso creativo, obliga a repensar el concepto tradicional de autoría. En tanto en cuanto no exista una reforma legislativa que incorpore criterios específicos para este tipo de creaciones, reforma que por ahora no se contempla, será necesario recurrir a herramientas contractuales, prácticas prudentes de atribución, y análisis caso por caso para garantizar la seguridad jurídica en este nuevo escenario.



c. Transformación, obras derivadas y derechos sobre los inputs

El uso de sistemas de GenAI plantea importantes interrogantes en relación con los derechos preexistentes que pueden incorporarse o transformarse en los outputs generados. Uno de los focos del debate celebrado en el marco del Observatorio fue precisamente la delimitación entre lo que constituye una nueva creación y lo que debe entenderse como una transformación o una obra derivada de contenidos protegidos. Esta cuestión es especialmente relevante en contextos en los que los outputs generados reproducen, reinterpretan o imitan elementos reconocibles de obras protegidas, ya sea de forma directa o como resultado de la inferencia del modelo tras su entrenamiento con grandes volúmenes de datos.

Desde el punto de vista jurídico, la LPI española exige autorización expresa del titular para llevar a cabo cualquier acto de transformación de una obra protegida, incluyendo adaptaciones, remezclas o versiones. A diferencia de las obras originales, las obras derivadas no otorgan a su autor derechos plenos sobre la totalidad de la nueva creación, sino únicamente sobre los elementos añadidos que constituyen una aportación propia. En cualquier caso, la obra derivada ha de ser también "original" y constituir la aportación y esfuerzo intelectual de su creador.

Uno de los elementos más problemáticos señalados durante la sesión es que, en muchos casos, el usuario de GenAI no tiene conocimiento ni control sobre los inputs que han sido utilizados para entrenar el modelo o que han sido directamente incorporados como referencia para generar un resultado concreto. A esto se suma el hecho de que algunos outputs pueden contener fragmentos reconocibles de obras protegidas, o emular estilos visuales, musicales o literarios con un alto grado de fidelidad. El debate sobre si esta imitación constituye una infracción, una transformación no autorizada o una creación autónoma sigue abierto.

Se analizó también la cuestión del derecho de transformación en el marco empresarial, en el que los outputs generados por empleados utilizando GenAI podrían incorporar materiales sujetos a derechos de terceros (como textos, imágenes, código fuente o modelos de diseño), sin que exista trazabilidad clara sobre su procedencia. Esto genera riesgos evidentes para las empresas que deseen explotar comercialmente estos contenidos, en tanto podrían estar beneficiándose de obras preexistentes sin haber obtenido las licencias necesarias.

Otro aspecto relevante es la situación de los propios prompts y los materiales introducidos por el usuario como input. Aunque en muchos casos se trata de simples instrucciones, cada vez es más frecuente el uso de inputs creativos (textos, fotos, diseños) que aportan valor intelectual al proceso. ¿Debe reconocerse algún derecho sobre el resultado cuando este refleja sustancialmente los elementos del prompt aportado por el usuario? Esta cuestión enlaza con la idea de coautoría, o al menos de contribución significativa al resultado, que aún no está suficientemente desarrollada en los marcos jurídicos existentes.

Finalmente, se puso sobre la mesa la necesidad de avanzar hacia modelos más transparentes y responsables de entrenamiento y uso de GenAI, que incluyan mecanismos de trazabilidad de los contenidos reutilizados y herramientas que permitan a los titulares ejercer sus derechos de forma efectiva. En este sentido, se mencionaron iniciativas orientadas a crear sistemas de licencias colectivas, opt-outs o contratos de data sharing que regulen el uso de obras protegidas como input, especialmente en entornos comerciales.

d. Riesgos de infracción y minería no autorizada

El despliegue masivo de sistemas de GenAI en entornos empresariales, académicos y creativos ha traído consigo un escenario de riesgos jurídicos crecientes asociados a posibles infracciones de derechos de propiedad intelectual. Estos riesgos se derivan tanto del modo en que se entrenan los modelos de GenAI —mediante la ingestión masiva de datos, muchos de los cuales están protegidos por derechos de autor— como del uso que los usuarios hacen de las herramientas generativas en contextos donde puede haber un aprovechamiento indebido de obras preexistentes.

Uno de los temas más debatidos en la sesión del Observatorio fue el de la minería de datos no autorizada (text and data mining, TDM), especialmente cuando se realiza a gran escala y sin transparencia sobre las fuentes utilizadas. Las herramientas de GenAI se entrenan habitualmente sobre enormes corpus de datos extraídos de Internet —páginas web, publicaciones académicas, libros digitalizados, obras audiovisuales, etc.— sin que los titulares de derechos hayan prestado su consentimiento ni hayan recibido compensación alguna. Esta práctica, conocida como web scraping, puede suponer una vulneración directa de los derechos de reproducción y transformación reconocidos en la legislación española y comunitaria.

En el entorno europeo, la Directiva 2019/790 sobre los derechos de autor en el mercado único digital introdujo ciertas excepciones al TDM (artículos 3 y 4), permitiendo su uso con fines de investigación por parte de instituciones públicas y culturales, e incluso con fines comerciales si los titulares no han realizado un opt-out claro y técnicamente identificable. Sin embargo, en la práctica, el control sobre esta excepción es limitado, y muchas empresas tecnológicas operan bajo la lógica del opt-out por defecto, lo que genera un riesgo jurídico sistémico para todos los actores que reutilizan estos modelos sin garantías sobre la legalidad de sus datos de entrenamiento.

Durante la sesión se hizo referencia al caso del New York Times v. OpenAI, como ejemplo paradigmático de los riesgos derivados del uso no autorizado de contenido protegido. En este caso, el periódico demandó a OpenAI y Microsoft por haber utilizado artículos completos, y en algunos casos reproducido literalmente sus contenidos, para entrenar modelos como ChatGPT. El caso ha reactivado el debate sobre la aplicabilidad del concepto de fair use en Estados Unidos y sobre la necesidad de avanzar hacia mecanismos de compensación, licencias colectivas o modelos de “ventanas legales” que permitan reutilizar obras protegidas sin desincentivar la creación humana.

Extracto de una de las pruebas presentadas en su demanda por el New York Times contra OpenAI:

Output from GPT-4:

“Euthanize the police dog,” they said. Others wrote “Defund the paw patrol.” “All dogs go to heaven, except the class traitors in the Paw Patrol.”

It’s a joke, but it’s also not. As the protests against racist police violence enter their third week, the charges are mounting against fictional cops, too. Even big-hearted cartoon police dogs — or maybe especially big-hearted cartoon police dogs — are on notice. The effort to publicize police brutality also means banishing the good-cop archetype, which reigns on both television and in viral videos of the protests themselves. “Paw Patrol” seems harmless enough, and that’s the point: The movement rests on understanding that cops do plenty of harm.

The protests arrived in the midst of a pandemic that has alienated Americans from their social routines, family lives and workplaces. The grief and discontent are being expressed in protests, but also in a wider range of social behaviors, like the public shaming of those who don’t wear masks, the toppling of statues and the changing of Mississippi’s state flag. The reckoning has come for

Actual text from NYTimes:

“Euthanize the police dog,” they said. “Defund the paw patrol.” “All dogs go to heaven, except the class traitors in the Paw Patrol.”

It’s a joke, but it’s also not. As the protests against racist police violence enter their third week, the charges are mounting against fictional cops, too. Even big-hearted cartoon police dogs — or maybe especially big-hearted cartoon police dogs — are on notice. The effort to publicize police brutality also means banishing the good-cop archetype, which reigns on both television and in viral videos of the protests themselves. “Paw Patrol” seems harmless enough, and that’s the point: The movement rests on understanding that cops do plenty of harm.

The protests arrived in the midst of a pandemic that has alienated Americans from their social ties, family lives and workplaces. New and intense relationships with content have filled the gap, and now our quarantine consumptions are being reviewed with an urgently political eye. The reckoning has come for

En paralelo, se abordaron los riesgos que enfrentan las propias empresas usuarias de GenAI cuando introducen datos internos, confidenciales o protegidos en sistemas de IA no controlados. Muchas organizaciones están comenzando a bloquear el acceso a modelos abiertos desde sus servidores corporativos, limitando el uso de GenAI únicamente a soluciones cautivas o entornos cerrados, con el fin de evitar que los prompts introducidos por empleados sean reutilizados para el reentrenamiento de los modelos. Este control interno —a través de medidas técnicas como firewalls, permisos o entornos sandbox— es una respuesta directa al riesgo de fuga o exposición involuntaria de contenidos protegidos por parte de la propia empresa.

Otro riesgo identificado es el de la generación de outputs que reproducen sustancialmente obras protegidas o emulan estilos particulares sin consentimiento. En estos casos, la infracción puede no ser evidente a simple vista, pero sí lo es desde el punto de vista del titular del derecho, especialmente en sectores como la música, la ilustración o la moda. La proliferación de imágenes generadas “al estilo de” artistas o estudios concretos, como ocurrió en el llamado caso Ghibli, pone de relieve la necesidad de clarificar si la emulación de un estilo puede considerarse una forma de infracción o si debe quedar protegida bajo el derecho a la libertad de expresión.

Finalmente, se discutió el papel de la transparencia como herramienta para mitigar riesgos. El artículo 50 del Reglamento de IA (UE) 2024/1689 introduce obligaciones de etiquetado y comunicación sobre los contenidos generados por GenAI, especialmente cuando puedan confundirse con contenidos humanos. Sin embargo, su aplicación práctica está aún por definir, y no resuelve por sí sola los conflictos relacionados con los derechos de autor preexistentes. La trazabilidad de los datos de entrenamiento y de los materiales generados se presenta como una de las asignaturas pendientes más urgentes para evitar litigios futuros y construir entornos de uso más seguros y legalmente sólidos.

e. Políticas de uso, compliance y cláusulas contractuales

Ante la creciente integración de herramientas de GenAI en los entornos corporativos, las organizaciones se enfrentan al reto urgente de **establecer marcos internos claros que regulen su uso y garanticen la seguridad jurídica tanto en la generación como en la explotación de contenidos.**

Durante la sesión del Observatorio, se evidenció que muchas empresas se encuentran aún en una fase preliminar en el desarrollo de políticas específicas, sin procedimientos formalizados ni estructuras de compliance adaptadas a los riesgos que plantea esta tecnología.

No obstante, algunas organizaciones han comenzado a desplegar políticas internas de uso responsable de GenAI, integradas dentro de sus programas generales de cumplimiento normativo. Estas políticas incluyen aspectos clave como la restricción de tipos de contenido generable, la **prohibición expresa de introducir información confidencial o protegida en el prompt**, la implementación de controles de acceso diferenciados según perfil de usuario, y la obligación de documentar el uso y finalidad de las herramientas.

En paralelo, está cobrando fuerza la adopción de **entornos cerrados o cautivos de GenAI**, controlados directamente por las organizaciones. Esta estrategia permite reducir la dependencia de modelos abiertos o públicos, asegurar la trazabilidad de los datos y limitar el riesgo de exposición involuntaria o reentrenamiento no autorizado de información sensible. En este modelo, la GenAI se despliega como una herramienta empresarial sujeta a los mismos estándares de privacidad, ciberseguridad y cumplimiento que cualquier otro sistema corporativo.

Como se ha anticipado en la introducción, uno de los riesgos más relevantes identificados en este contexto es el de la cesión implícita de derechos sobre los contenidos introducidos como prompt. Muchas plataformas de GenAI recogen en sus Términos y Condiciones que el usuario otorga, al usar el sistema, una licencia no exclusiva, mundial, gratuita e irrevocable al proveedor para reutilizar los contenidos utilizados en los prompts —incluidos textos, imágenes u otros elementos protegidos— para el desarrollo o mejora del sistema. Este punto adquiere especial trascendencia cuando el prompt contiene material propio, confidencial o con valor estratégico, abriendo la puerta a una explotación no autorizada y difícilmente reversible. La advertencia es clara: los prompts no son neutros jurídicamente, y pueden ser fuente de cesión involuntaria de derechos.

En este contexto, también está cobrando protagonismo la utilización de cláusulas contractuales específicas para gestionar los riesgos derivados del uso de GenAI por terceros. En sectores como el diseño, la comunicación, el

desarrollo de software o la producción de contenidos, las empresas están incorporando condiciones que obligan a los proveedores a garantizar que los outputs generados: (i) son originales, (ii) no infringen derechos de terceros y (iii) no derivan de modelos entrenados con contenidos protegidos sin autorización. Estas cláusulas actúan como mecanismos de transferencia de riesgo, permitiendo proteger la cadena de valor y reforzar la posición contractual del cliente en caso de conflicto.

En conjunto, estas políticas internas y herramientas contractuales representan una primera línea de defensa frente a los desafíos legales de la GenAI, pero su eficacia dependerá en gran medida de la existencia de sistemas de gobernanza bien definidos, programas de formación continuada y una adaptación proactiva al marco normativo en evolución. En un entorno donde la tecnología avanza más rápido que el derecho, la anticipación y el diseño preventivo serán claves para garantizar un uso ético, seguro y jurídicamente sólido de estas herramientas.

3. Aprendizajes y recomendaciones

Ante la creciente integración de herramientas de GenAI en los entornos corporativos, las organizaciones se enfrentan al reto de establecer marcos internos claros que regulen su uso y que garanticen la seguridad jurídica tanto en la generación como en la explotación de contenidos. Durante la sesión del Observatorio, se puso de relieve que muchas empresas se encuentran todavía en una fase incipiente de desarrollo de políticas de uso y que, en la mayoría de los casos, no existen procedimientos formalizados ni estructuras de compliance adaptadas específicamente a los riesgos derivados de la GenAI.

Las iniciativas más avanzadas han comenzado a desarrollar políticas internas específicas sobre el uso responsable de GenAI, incorporadas dentro de sus programas de cumplimiento normativo. Estas políticas incluyen, entre otros elementos: restricciones al tipo de contenido que puede generarse, prohibiciones de introducir información confidencial o protegida como input, controles de acceso por perfiles de usuario, y obligaciones de trazabilidad y documentación sobre el uso de la tecnología.

En paralelo, se ha identificado una tendencia creciente hacia la adopción de entornos cerrados o cautivos de GenAI, controlados directamente por la organización. Esta estrategia permite mantener el control sobre los datos que alimentan el sistema, limitar el riesgo de exposición o reentrenamiento de inputs sensibles, y asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de propiedad intelectual. En este modelo, se integra la GenAI como una herramienta corporativa, sujeta a las mismas políticas de seguridad, privacidad y uso ético que cualquier otro sistema empresarial.

Además, se abordó el papel fundamental que están jugando las cláusulas contractuales en la gestión de riesgos asociados al uso de GenAI por parte de terceros. Las empresas están incorporando en sus contratos de prestación de servicios —especialmente en los sectores creativos, de comunicación, desarrollo de software y diseño— cláusulas específicas que exigen a los proveedores garantizar que los outputs generados mediante GenAI: (i) son originales, (ii) no infringen derechos de terceros, y (iii) no han sido entrenados con contenidos protegidos sin autorización. Estas cláusulas actúan como un blindaje preventivo, desplazando parte de la responsabilidad hacia el proveedor y reforzando la posición jurídica del cliente ante eventuales reclamaciones.

En conjunto, estas políticas internas y mecanismos contractuales constituyen una primera línea de defensa frente a los desafíos legales de la GenAI, aunque su eficacia dependerá en gran medida de la implementación de sistemas de gobernanza sólidos, la formación continua de los equipos, y la adaptación proactiva a un marco regulatorio en constante evolución.

4. Casos para el debate

a. Thaler v. USCO

El caso Thaler v. United States Copyright Office gira en torno a la solicitud de Stephen Thaler para registrar una obra generada íntegramente por una inteligencia artificial denominada The Creativity Machine, sin intervención humana directa. Thaler identificó a la IA como única autora, y a él mismo como titular derivado. La USCO rechazó el registro, alegando que el concepto de "autor" bajo la ley estadounidense requiere intervención creativa humana. En marzo de 2025, la Corte de Apelaciones confirmó esta interpretación, estableciendo que la autoría requiere una persona física con capacidad legal. Este caso se ha convertido en referencia mundial para delimitar el alcance del derecho de autor frente a la GenAI, subrayando que los outputs generados de forma autónoma por máquinas no pueden beneficiarse de protección jurídica. También ha reabierto el debate sobre si debería crearse un régimen sui generis para obras generadas con IA, algo aún sin consenso.

b. New York Times v. OpenAI

En diciembre de 2023, The New York Times Company presentó una demanda contra OpenAI y Microsoft, alegando que los modelos de GenAI desarrollados por ambas compañías —incluido ChatGPT— habían sido entrenados con contenido protegido de su archivo, sin autorización ni compensación. Según el periódico, los modelos no solo habían absorbido sus artículos, sino que

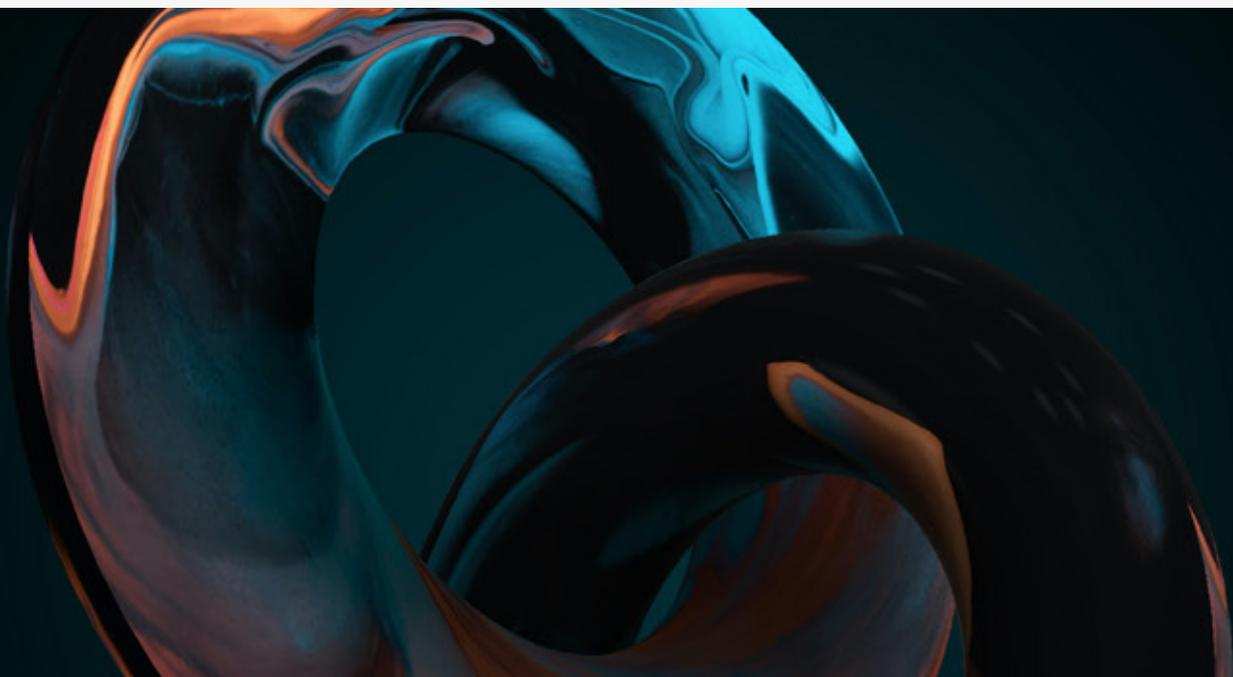
además eran capaces de reproducir extractos casi literales, resumir noticias completas y emular el estilo editorial del Times. El caso pone sobre la mesa cuestiones clave: ¿puede considerarse esta práctica como fair use en EE. UU.? ¿O constituye una infracción sistemática? Este litigio es emblemático porque enfrenta la lógica del “scraping masivo” con la protección tradicional del contenido periodístico. Aunque no se ha dictado sentencia definitiva, el caso podría sentar jurisprudencia sobre la legitimidad del entrenamiento de modelos GenAI con obras protegidas, y definir las futuras condiciones para su uso o licencia.

c. El caso Ghibli

El llamado “caso Ghibli” no responde a un litigio formal, sino a la polémica suscitada por el uso de GenAI para generar imágenes que imitan el estilo visual único del Studio Ghibli, fundado por el artista Hayao Miyazaki. En redes sociales y plataformas creativas, proliferaron obras que, aunque originales en su contenido, reproducían fielmente las características estéticas de películas como *El viaje de Chihiro* o *Mi vecino Totoro*. Miyazaki, crítico declarado de la inteligencia artificial, expresó públicamente su rechazo, considerando este tipo de imitaciones como una banalización del arte y una amenaza a la autenticidad creativa. El caso plantea una pregunta aún no resuelta: **¿puede el estilo artístico de un autor o estudio estar protegido frente a la imitación por GenAI?** Aunque los estilos no gozan, en principio, de protección legal autónoma, el debate sobre los límites de la emulación en contextos comerciales sigue abierto, especialmente en materia de derecho moral y confusión del consumidor.

d. “A single piece of American Cheese”

Este caso representa una de las primeras obras generadas con GenAI que fue aceptada para registro por la U.S. Copyright Office, en contraste con otros casos rechazados. El autor humano, Kent Keirse, utilizó una herramienta de generación de imágenes por IA (*Invoke AI*), pero **intervino de forma creativa en todas las fases del proceso**, desde el diseño del prompt hasta la edición posterior de los resultados generados. La obra —una imagen conceptual de una porción de queso americano— fue valorada como suficientemente original debido al control artístico ejercido por el humano. La USCO aceptó el registro, reconociendo la existencia de una aportación humana significativa. Este caso ilustra cómo el grado de intervención humana es determinante para evaluar la protección por derecho de autor de los outputs generados con GenAI, y aporta criterios prácticos para justificar el carácter creativo en contextos híbridos de creación asistida.





United States Copyright Office

Library of Congress • 101 Independence Avenue SE • Washington DC 20559-6000 • www.copyright.gov

January 30, 2025

VIA E-MAIL

Cooley LLP
Attn: Judd Lauter
3 Embarcadero Center 20th Floor
San Francisco, CA 94111
United States

Correspondence ID: 1-6RDE4VB
Original Corresp. ID: 1-6JBF2G7

Re: A Single Piece of American Cheese (1-14119617821)

Dear Mr. Lauter:

This is in response to your December 5, 2024, correspondence requesting reconsideration of the U.S. Copyright Office's refusal to register a copyright claim in the above-referenced work. You made this request on behalf of the copyright claimant, Invoke AI, Inc.

We have carefully reviewed *A Single Piece of American Cheese* in light of the points raised in your correspondence. We also reviewed the prior correspondence between you and the Office, the 9:58 **video** you uploaded¹ at our request showing how this work was created, and we conducted a further examination of the work. Upon reconsideration, we have decided to register a copyright claim in this work because **we find that it contains a sufficient amount of human original authorship in the selection, arrangement, and coordination of the AI-generated material that may** be regarded as copyrightable and, therefore, supports a copyright registration.

In your December 5, 2024, request for reconsideration, you argued that Mr. Keirse² "selected, coordinated, and arranged numerous AI generated image fragments into a single, unified image," *Request* at 5, and likened *A Single Piece of American Cheese* to a collage: "the Work can and should be thought of as a kind of collage of separate elements that together form something new." *Id.* at 4. You conclude that the selection, coordination, and arrangement of the AI-generated material exhibits **sufficient creative authorship to warrant registration.** We agree.

¹ Due to size constraints, you submitted this video in three separate uploads. *E-mail from Judd Lauter* (Aug. 7, 2024).

² The application lists Invoke AI, Inc. as the author and claimant and states that this work was created as a work made for hire. In your request for reconsideration, you describe "Mr. Keirse of Invoke" as creating the work. *Request* at 2. In the cover letter submitted with the application, you explain that "Mr. Keirse" is "Kent Keirse, the CEO of Invoke AI, Inc." *Letter from Judd Lauter*, at 2 (Aug. 5, 2024). Based on these statements, we presume Mr. Keirse is an employee of Invoke and prepared this work while acting within the scope of his employment.

Extracto de la prueba aportada por Keirse para demostrar el proceso creativo e intervención humana en la creación de la obra:



e. Inpainted prompts (Invoke AI)

El uso de la técnica conocida como *inpainting* —o generación parcial sobre una imagen existente— con herramientas como Invoke AI ha abierto nuevas posibilidades para la creación mediante GenAI, pero también ha reavivado el debate sobre los límites de la autoría. En un caso discutido durante la sesión, el usuario combinó tres imágenes generadas por IA, seleccionó una, y la modificó mediante prompts altamente descriptivos: “fractured glass, faces in the facets, surreal pattern of glazed brushstrokes, spaghetti noodle hair”. La intervención consistió en **usar GenAI como una paleta dinámica**, donde cada iteración respondía a instrucciones detalladas del usuario. Este tipo de procesos demuestra cómo la creatividad puede expresarse no solo en el resultado final, sino en la secuencia de decisiones humanas a lo largo del proceso. La pregunta que surge es si estas decisiones convierten al usuario en autor pleno, o si el output debe considerarse una obra derivada sin protección clara bajo el régimen actual.

Agradecimientos

Han participado en el focus group de IA Generativa & Propiedad Intelectual del Observatorio IE – ECIJA de Derecho Digital los siguientes profesionales:

Irene Rodríguez Alonso	BBVA
Javier Martínez de Aguirre	SEGURCAIXA
Loreto Sánchez	IBERDROLA
Araceli Benito	SEGURCAIXA
Lucía Varela	IBERDROLA
Juan José Pedraz	MAPFRE
Lola Zamorano	FUNDACIÓN IBERCAJA
Blanca Sánchez	MAPFRE
David Vázquez	GESTAMP